



RESOLUCIÓN No. 012-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: *"(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia"*;
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia..."*;
- Que,** el artículo 206 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *"En cada provincia funcionará una Corte Provincial de Justicia integrada por el número de juezas y jueces necesarios para atender las causas, según lo resuelva motivadamente el Consejo de la Judicatura (...). Cuando de acuerdo con los estudios correspondientes no se necesitare que en una Corte Provincial existan ocho salas, funcionarán un número menor de ellas. El Consejo de la Judicatura, asimismo, de acuerdo con las necesidades del servicio judicial de la provincia las irá aumentando progresivamente, y podrá crear más de una sala por materia"*;
- Que,** el artículo 209 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *"El Pleno del Consejo de la Judicatura, de acuerdo con el número de salas de una Corte Provincial, hará la distribución y precisará la competencia por razón del territorio, la materia y del grado de cada una de ellas."*;
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que en cualquier tiempo, de acuerdo a las necesidades del servicio de justicia, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de cortes provinciales, (...); así como también establecer el número de jueces necesarios previo informe técnico correspondiente"*; y, *"b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales (...); excepto la competencia en razón de fuero."*; y.





En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**ESTABLECER EL MODELO DE GESTIÓN PARA LAS CORTES  
PROVINCIALES A NIVEL NACIONAL**

**Artículo Único.-** Las Cortes Provinciales de Justicia estarán integradas por salas únicas especializadas en las materias que se correspondan con las de la Corte Nacional de Justicia.

El número de jueces que integrarán cada sala especializada serán determinados mediante resolución por el Pleno del Consejo de la Judicatura de acuerdo a los informes técnicos correspondientes que serán presentados por la Dirección General, los cuales determinarán la entrada en vigencia del nuevo modelo en cada una de las provincias.

**Disposición Final.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Guayaquil, a los siete días del mes de marzo de dos mil trece.

Gustavo Jalkh Röben  
**PRESIDENTE**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta Resolución a los siete días del mes de marzo de dos mil trece.

Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**SECRETARIO GENERAL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

